

"C , Santiago y otros s/amenazas"

CSJ 1097/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 9 de Avellaneda, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en la causa iniciada por querella de Miguel Angel R , docente de la Facultad Regional de Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional

En ella refiere que Santiago S , alumno de la mencionada institución, lo habría amenazado en varias ocasiones y que Alejandro J k, Director del Departamento de Ingeniería Industrial de la UTN; Carmelo C , Decano de la facultad, y Luis G , Secretario Académico, lo habrían extorsionado para que le firme la libreta de S , dándole por aprobada la materia, o de otra forma no se designaría para el año siguiente a su ayudante de cátedra, Leticia S .

El juez federal declinó su competencia al considerar que el conflicto respondía a una motivación particular y no había afectado el funcionamiento de la universidad ni la seguridad del Estado Nacional o de alguna de sus instituciones.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución al entender que el hecho se produjo en un establecimiento de jurisdicción nacional y que había afectado su normal desenvolvimiento pues se encontraban involucrados funcionarios nacionales en uso de sus funciones.

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Tiene establecido el Tribunal que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3º, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 301:48, considerando 10º; 312:1950; 323:4095 y Competencia N° 791, L. XLV, “G. Rubén s/ tenencia ilegal de arma de fuego”, resuelta el 16 de marzo de 2010).

A mi modo de ver, las conductas aparecen directamente relacionadas con el cumplimiento de funciones propias de los actos de gobierno de una universidad nacional, y que tanto las víctimas como algunos de los presuntos agresores se desempeñaban en el claustro, motivo por el que no puede descartarse que hayan afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación y el normal funcionamiento de esa institución (Fallos: 329:2142 y Competencia n° 436, XLIX, “Cáceres Faropa, Héctor Alejandro s/ inf. art. 84 C.P.”, resuelta el 28 de noviembre de 2013).

Sobre la base de esas consideraciones, opino que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de las presentes actuaciones (Fallos: 306:1681; 307:2418 y 339:1342).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:36